



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4609

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Oscar Fabian Salamanca Rengifo

Demandado: Wilson Toro

Radicación No.76001-4003-001-2019-00673-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los deposito a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$121.938.600 y liquidación de costas \$4.404.600 para un total de \$126.343.200, y se han pagado \$85.461.554.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante Oscar Fabian Salamanca Rengifo, identificado(a) con C.C. 4.712.946, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                         | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002930072   | 4712946              | OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2023         | NO APLICA     | \$ 1.987.478,00 |
| 469030002944198   | 4712946              | OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO | IMPRESO ENTREGADO | 11/07/2023         | NO APLICA     | \$ 1.987.478,00 |
| 469030002953485   | 4712946              | OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO | IMPRESO ENTREGADO | 01/08/2023         | NO APLICA     | \$ 1.987.478,00 |
| 469030002968756   | 4712946              | OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2023         | NO APLICA     | \$ 1.987.478,00 |
| 469030002980950   | 4712946              | OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2023         | NO APLICA     | \$ 1.987.478,00 |
| 469030002994035   | 4712946              | OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO | IMPRESO ENTREGADO | 09/11/2023         | NO APLICA     | \$ 1.987.478,00 |

Total Valor \$11.924.868,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8349b5eb6bb69d29e0777ec4ccfeb3aac1df1863b54220a33c4627f19239e**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4611

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante BANCO POPULAR S.A  
Demandado: NANCY RUTH MONTANA MEDINA  
Radicación No. 76001-4003-003-2009-01400-00

Se allega solicitud de pago de títulos por cuenta del abogado de la demandada quien allega el poder otorgado por esta para que lo represente en el proceso.

Sin embargo, revidado el expediente y el portal web del Banco Agrario se verifica que efectivamente el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y todos los depósitos fueron pagados a la entidad demandante, aunque estos aun no han sido cobrado por el actor ante el Banco Agrario.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese le pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- reconózcase personería al abogado MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO CC. 1.143.976.470 Y T.P. No. 343.408 del C.S.J, para actuar en representación de la demandada NANCY RUTH MONTANA MEDINA, solo para este trámite, pues el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y con posterioridad a la terminación, no hay lugar a ninguna actuación.
- 3.- regrese el expediente a archivo central

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4613b84ef0a3c73eca4cebf1b8a9f209ce491a8c529dda6da5032fd7acba75e9**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4600

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Luis Herney Arrechea  
Demandado: Wilson Espinosa Perdomo  
Radicación No.76001-4003-004-2014-00631-00

Solicita el demandado el pago de título a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2465 del 12/04/2019, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y no obra embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos que fueron trasferidos por el Juzgado de Origen fueron consignados por el demandado desde el 03/01/2020 hasta el 26/06/2022, fechas que resultan posteriores a la terminación aquí declarada.

De igual manera se verifica que ya se transfirieron por el origen los depósitos a cargo de este proceso. Y bajo ese contexto, se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado, a favor del demandado, pese a existir liquidación de costas y crédito aprobadas en el proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada WILSON ESPINOSA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.797.793, los depósitos judiciales que a continuación se relación a continuación:

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor                 |
|--------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------------|
| 469030002988700    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 129.000,00         |
| 469030002988701    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 129.000,00         |
| 469030002988702    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 129.000,00         |
| 469030002988703    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 129.000,00         |
| 469030002988704    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 129.000,00         |
| 469030002988705    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 129.000,00         |
| 469030002988706    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 149.640,00         |
| 469030002988707    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 167.427,00         |
| 469030002988708    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 151.960,00         |
| 469030002988709    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 151.960,00         |
| 469030002988710    | 16597657             | LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 151.960,00         |
| <b>Total Valor</b> |                      |                               |                   |                    |               | <b>\$1.546.947,00</b> |

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria



**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa04dc38f94c22989686d84597ac9dc7113f2ae1b3f44e8b1e221be21688538**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4580

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Armando Caicedo Arango

Demandado: Edgar Hernando Ruiz Villegas y Pedro José Martínez Medina

Radicación No. 76001-4003-004-2017-00120-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no registra depósitos pendientes de pago a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288fb38c7a24df63ab2d1d448c6a2b70dcf197725f216da01671ac3857bf5e18**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4602

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

Demandado: BLANCA LUCIA AVILA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-004-2021-00911-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$24.298.946, y liquidación de costas por valor de \$612.000 para un total de \$24.910.946. y registran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- PAGUESE A LA ENTIDAD DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” con NIT. No. 900.528.910-1 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre               | Estado    | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|--------------------|----------------------|----------------------|-----------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002960767    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 897.661,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960768    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 897.661,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960769    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960770    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960771    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 208.090,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960772    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960773    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.028.705,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960774    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960775    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960776    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 508.590,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960777    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960778    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.001.706,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960779    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 529.781,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960780    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.103.710,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960781    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.053.776,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960782    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 982.930,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960783    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 651.516,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960784    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 738.385,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960785    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 651.516,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960786    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 760.102,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960787    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 1.158.249,00 |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960788    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 659.754,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| 469030002960789    | 9005289101           | COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO   | 14/08/2023         | NO            | \$ 583.167,00   |
|                    |                      | COOPERATIVA MULTIACT | ENTREGADO |                    | APLICA        |                 |
| <b>Total Valor</b> |                      |                      |           |                    |               | \$19.425.535,00 |



2.- ofíciase al juzgado de origen para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

3.- Ofíciase al pagador para que continúe consignando en la cuenta única de ejecución los depósitos por concepto de embargo decretado en este proceso.

Líbrese los oficios y remítase a sus destinatarios informando el número de cuenta y la identificación completa de las partes.

4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para el pago de títulos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7714b14e12581f299b335346f77a694727f5b160f1b0eefa0422375ac018ee9e**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2137

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: COOTRAEMCALI  
Demandado: Luis Antonio Rebellón  
Radicación No. 76001-4003-006-2006-00502-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito en el cual solicita se oficie al pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI y a COLPENSIONES para que informen si la mesada pensional del demandado LUIS ANTONIO REBELLÓN, identificado con c.c.No.14.433.947 continúa embargada.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 251 del 19/01/2017 se resolvió requerir al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por oficio No.0968 del 22 de abril de 2008. Sin encontrarse pronunciamiento alguno por parte de Colpensiones.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE por segunda vez al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada el 19 de mayo de 2008 por oficio No.0968 del 22 de abril de 2008, e informe el motivo por el cual no se le está haciendo los descuentos correspondientes al demandado LUIS ANTONIO REBELLON identificado con c.c. No.14.433.947.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e452fd7b49c71babcf5bfb059b8c3dd784595ff769482cadebe1b058569318**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4578

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa INVERCOOB

Demandado: Edinson Armando Quiñones Quiñonez y Herman Alexander López Márquez

Radicación No. 76001-4003-006-2018-00116-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.008.265 y liquidación de costas por valor de \$403.000 para un total de \$4.411.265 y sean pagado títulos por valor de \$1.172.008

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante, a través de su endosataria en procuración, abogada Elizabeth cristina Arango serna CC. 31.998.453, los depósitos que se relaciona a continuación:

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor               |
|--------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| 469030002985545    | 8903034003           | COOPERATIVA INVERCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 17/10/2023         | NO APLICA     | \$ 508.169,00       |
| 469030002996084    | 8903034003           | COOPERATIVA INVERCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 16/11/2023         | NO APLICA     | \$ 110.385,00       |
| <b>Total Valor</b> |                      |                       |                   |                    |               | <b>\$618.554,00</b> |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61356caffbe63f000affade0d5d57c7f4f643f47ebd59840761a9616ee3eda33**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4612

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Promedico  
Demandado: Franklin Enrique Choles Pérez  
Radicación No. 76001-4003-007-2009-00068-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6782d0bb7234f56c3be1ffe1dc1f830d1af6299ae4197a4564cd7fa836fc8be2**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4615

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Promedico

Demandado: Jesús Humberto Merino Orozco y José William Briceño Berrio

Radicación No. 76001-4003-007-2009-00865-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8c34767bf4497d35ca4a9a894925145e1cb83abad51f41a1a93535bd255a7b**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4604

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Marleny Gálvez Giraldo y Gustavo Alberto Gálvez Giraldo

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00457-00

Se solicita por quién fungió como apoderado judicial de la parte demandante solicitud de terminación por pago total, en documento coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante.

Sin embargo el abogado Rafael Ignacio Bonilla Vargas, renunció al poder otorgado y el documento contentivo de la terminación no es remitido por el representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación por pago deprecada, conforme lo expuesto
- 2.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc0d64f7378fa623eb804411ad35d38f44c2b36753a7982a0eebf14f62122d**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4579

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fonem la 14

Demandado: Claudia Elena Giraldo, María Rubiela Giraldo Ocampo

Leonardo Bermúdez Ocampo

Radicación No. 7600140030-07-2019-00771-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$12.825.658 y liquidación de costas por valor de \$318.500 para un total de \$13.144.158. y obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** C.C No. 94.468.065 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002910226   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 10/04/2023         | NO APLICA     | \$ 2.737,00  |
| 469030002921063   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023         | NO APLICA     | \$ 18.792,00 |
| 469030002930651   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2023         | NO APLICA     | \$ 7.395,00  |
| 469030002942895   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2023         | NO APLICA     | \$ 15.622,00 |
| 469030002958805   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2023         | NO APLICA     | \$ 24.959,00 |
| 469030002973241   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 12/09/2023         | NO APLICA     | \$ 10.277,00 |
| 469030002982899   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 06/10/2023         | NO APLICA     | \$ 16.151,00 |
| 469030002994903   | 8903266521           | LA CATORCE FONDE DE EMPLEADOS | IMPRESO ENTREGADO | 10/11/2023         | NO APLICA     | \$ 18.876,00 |

Total Valor \$114.809,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0ad9dad806a7175dd0bbd31fd32820262c22403e94c30605dee9c5cbe9dcdd**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4577

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A  
Demandado: JOHN FERNANDO MEJIA APONTE  
Radicación No.76001-4003-008-2018-00209-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$14.193.967 y liquidación de costas por valor de \$517.413 para un total de \$14.711.380. y reposan depósitos pendiente de pago, por lo que al tenor del art. 477 se ordenara el mismo

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002647707   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.            | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 159.952,00 |
| 469030002647709   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.            | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 159.952,00 |
| 469030002647711   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.            | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 159.952,00 |
| 469030002647713   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 159.952,00 |
| 469030002647715   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 150.577,00 |
| 469030002647718   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 150.577,00 |
| 469030002647720   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 166.229,00 |
| 469030002647722   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 165.849,00 |
| 469030002647724   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 165.849,00 |
| 469030002647728   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 165.849,00 |
| 469030002647731   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 165.849,00 |
| 469030002647734   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 139.289,00 |
| 469030002647738   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 139.289,00 |
| 469030002647743   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS AV VILLAS                 | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 139.289,00 |
| 469030002647746   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.            | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 305.215,00 |
| 469030002647752   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.            | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 129.351,00 |
| 469030002647761   | 8600358275           | AV VILLAS BANCO                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 220.641,00 |
| 469030002647765   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS AV VILLAS                 | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 192.454,00 |
| 469030002647768   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 141.585,00 |
| 469030002647777   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.            | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 141.585,00 |
| 469030002647782   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS                           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 141.585,00 |
| 469030002647785   | 8600358275           | JOHN FERNANDO MEJA A JOHN FERNANDO MEJA A | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 141.585,00 |
| 469030002647789   | 8600358275           | AV VILLAS AV VILLAS                       | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 141.585,00 |
| 469030002647794   | 8600358275           | BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS           | IMPRESO ENTREGADO | 19/05/2021         | NO APLICA     | \$ 765.973,00 |

Total Valor \$4.510.013,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9232b5847f50274ef10d177fe7edcaca9a1788222dfd8c0246327ef4753aec2**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4572

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Alejandro Santa Toro  
Radicación No.76001-4003-008-2021-00224-00

Solicita la apoderada general de REFINANCIA S.A.S. entidad que funge como apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG la se declare la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, no es parte en este proceso.

De hecho en el archivo 16 de la carpeta digital reposa el auto que se abstiene de aceptar la cesión del crédito que realiza el Banco de Occidente a entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, la cual se negó, porque :

“Sin embargo, se pretende ceder la obligación No. 05037000003720007415 / 29001000000130034382, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde a la obligación contenidas en el pagaré No. 20381408.”

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago, deprecado por un tercero no reconocido en el proceso.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026f781f5b24503955806d3eb91b827e559978a4c88a3ae16102609a77dc64dc**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4610

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Promedico  
Demandado: Carlos Andrés Villa Hincapié  
Radicación No.76001-4003-009-2007-01066-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216d7cbcbef4d6d763e04a69de0ea628a3af3e7ee2137afb2188636074a0645**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4599

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopmicrocredito cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano

Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$68.665.877,67 y liquidación de costas \$1.035.081 para un total de \$69.700.958,67 y se han pagado \$46.744.978, razón para pagar en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE en favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC # 94.312.479 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre        | Estado    | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor          |
|--------------------|----------------------|---------------|-----------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030002976048    | 9002809879           | COOPMICREDITO | IMPRESO   | 22/09/2023         | NO            | \$ 757.352,00  |
|                    |                      | COOPMICREDITO | ENTREGADO |                    | APLICA        |                |
| 469030002987535    | 9002809879           | COOPMICREDITO | IMPRESO   | 24/10/2023         | NO            | \$ 757.352,00  |
|                    |                      | COOPMICREDITO | ENTREGADO |                    | APLICA        |                |
| 469030002998142    | 9002809879           | COOPMICREDITO | IMPRESO   | 23/11/2023         | NO            | \$ 757.352,00  |
|                    |                      | COOPMICREDITO | ENTREGADO |                    | APLICA        |                |
| <b>Total Valor</b> |                      |               |           |                    |               | \$2.272.056,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360013becfb2016fb3e5b6170afaa8f92e91ecc52f544cdadc33f9175cc427c1**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2136

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. FNG

Demandado: Ellery Yepes Quiceno

Radicación No. 76001-4003-009-2017-00419-00

Se allega por el abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, un escrito, mediante el cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN para que la represente al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6118 del 9/09/2019 notificado en estado No. 159 del 11/09/2019, se resolvió abstenerse de tramitar la cesión de derecho presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor de Central de Inversiones S.A., debido a que no presentó el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado y la obligación que CISA presenta no corresponde a la que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo.

Razón por la cual, no se tendrá en cuenta el poder allegado toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no está reconocida en el presente proceso como demandante subrogatario.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE sin consideración los escritos anteriores presentados por el apoderado General de Central de Inversiones S.A. conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4fba459fde8a43e903d26c315c0bd1b28d8488921c6a79a2d551c3e094e75d**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4608

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Ellery Yepes Quiceno

Radicación No. 76001-4003-009-2017-00419-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha se advierte que desde el **21/09/2021**, se notificó la última actuación útil al proceso.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



| MEDIDAS CAUTELARES   | OFICIOS  |
|--|--|
| embargo y retención de los dineros que hayan sido depositados por parte de la demandada ELLERY YEPES QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.358.960 en cuentas corrientes o ahorros CDT'S y otros depósitos en los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTA, CORPBANCA, POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, HELM, AGRARIO DE COLOMBIA, PROCREDIT, HSBC, COOMEVA, GIROS Y FINANZAS, PICHINCHA, COLPATRIA, BCSC, AV. VILLAS, CITIBANK, , OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCAMIA, WWB FINANDINA y FINAMERICA. | No. 2619 del 17/07/2017 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali. (fl. 3, Cdo no 2) |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358e67b3421b32c326a9d0baac5883615e5067bd042f4a77fe2237c35194164

Documento generado en 28/11/2023 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4574

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.

Demandado: Paula Andrea Caicedo

Radicación No. 76001-4003-010-2019-00222-00

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad de la aquí demandada depositados en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Popular, Av villas, Occidente, Banco Caja social, Banco Agrario, Scotiabank Colpatría, BBVA, Pichincha, Falabella, Bancolombia, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Finandina, Financiera Juriscoop, Billetera Virtual Nequi, Billetera Virtual Daviplata de esta ciudad.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 22/03/2019 se decretó medida cautelar sobre las entidades bancarias Banco de Bogotá, Popular, Av villas, Occidente, Banco Caja social, Banco Agrario, Scotiabank Colpatría, BBVA, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Davivienda y Bancoomeva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por la parte activa, frente a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Popular, Av villas, Occidente, Banco Caja social, Banco Agrario, Scotiabank Colpatría, BBVA, Banco GNB Sudameris, Bancolombia y Bancoomeva.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada PAULA ANDREA CAICEDO C.C. 66.984.444, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en las entidades bancarias, FINANCIERA JURISCOOP C.F., BILLETERA VIRTUAL NEQUI, BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítense la presente medida cautelar a la suma de Veinticuatro millones seiscientos pesos MCTE (\$24.600.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d57fafcb07692fc8c6db23a53c135d334cda800455c1439c97078c173efcc1**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4575

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coomultiandes  
Demandado: Calixto Hurtado  
Radicación No. 7600140030-10-2019-00689-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

No obstante, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la única de ejecución, reposa depósito alguno por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028134b05b13da4c8a6dc1ca3d85f7355eac1d17b7ded8123ff6c66ecae05bd3

Documento generado en 28/11/2023 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No. 4616  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Promedico  
Demandado: Alexander Prada Ibata  
Radicación No. 76001-4003-011-2011-00676-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b72cdec10f30ab717ae7085e53cce6af03823f4ebb65650c748025b088dfbdd**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4575

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Eunice Zea Garzón

Radicación No. 76001-4003-011-2023-00418-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No.11 y 12, se encuentran glosados memoriales de la EPS SURA, en el que informa la entidad donde labora la demandada y de la apoderada del actor solicitando medida de embargo sobre los bienes de la demandada Eunice Zea Garzón, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por EPS SURA, en el que informa los datos de la empresa donde labora la demandada.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones y cualquier otro tipo de ingreso que obtenga la demandada EUNICE ZEA GARZON identificada con C.C. 1.144.125.014 en la empresa ZHEIKY identificada con NIT.900.849.246, regulado por cualquier modalidad de contrato, prestación de servicios o de trabajo.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$134.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b73610588b3c161ceb0d25aae29198b7d72df1829ea12f57a26f2391f49c8a3**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4598

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. antes Continental de Bienes S.A.

Demandado: Orlando Criollo e Inés Chaux

Radicación No. 76001-4003-012-2016-00609-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita que se le dé trámite a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-352035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el expediente, se verifica la solicitud presentada el 09/11/2023, en el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble, y en el mismo se vislumbra que se registró la medida cautelar en la anotación No. 035, comunicada por oficio No. 007/1152 del 23/05/2023.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que le pueden corresponder a la demandada INES CHAUX, identificada con c.c. No.31.928.936 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-352035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>-1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase inmediatamente al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10263214bf27677619411ee12d837f1ba793b22ce7ac58c8be0ae5d5a40ce01d**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2138

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.

Demandado: Orlando Criollo e Inés Chaux

Radicación No. 76001-4003-012-2016-00609-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-352035 y de hecho sol en la fecha se esta comisionando para el efecto.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a27530b0f4b5c60ac4feb8e76b00e96d961b16a5a821647e3c2f07614e2265**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4608

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL (TERMINADO)  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP-ASOCC  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA  
Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que para COOP-ASOCC obra liquidación del crédito por valor de \$36.480.200 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$37.980.200 y se han pagado depósitos por valor de \$32.590.943

Razón para el pago su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$4.520.085

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002892715   | 8300128291           | JOYSMACOOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/02/2023         | NO APLICA     | \$ 1.506.695,00 |
| 469030002905957   | 8300128291           | JOYSMACOOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/03/2023         | NO APLICA     | \$ 1.506.695,00 |
| 469030002916178   | 8300128291           | JOYSMACOOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2023         | NO APLICA     | \$ 1.506.695,00 |

2.- Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, la suma de \$869.172

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$869.172 y \$637.523

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002926867   | 8300128291           | JOYSMACOOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2023         | NO APLICA     | \$ 1.506.695,00 |



4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago total al haberse ordenado el pago en los términos del art, 447 del cgp.

Verificado lo anterior regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d81aa0aef466f3fd072963c481a196414fe617aca638953520cad8da9a6a2**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4601

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Caranday

Demandado: Delsy Elena Gaitan Barona

Radicación No. 76001-4003-015-2015-00150-00

Solicita la demandada se le envíen los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y el pago de títulos a cargo de este proceso. Y allega paz y salvo de la obligación demandada

Revidado el expediente se verifica que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, por secretaria ya se remitieron los oficios a la memorialista y consultado el portal web del Banco agrario se verifica que obra un depósito pendiente de pago y no obra embargo de remanentes

En consecuencia, se DISPONE:

1.- páguese a la demandada Delsy Elena Gaitán Barona c.c. 66.903.432 el depósito que se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002668657   | 8050282919           | C.R. MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY | IMPRESO ENTREGADO | 10/07/2021         | NO APLICA     | \$ 287.463,73 |

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3831cd70e3fc7e09d0d4f082caa47418c7bd98657bf598c2c47149555941f23**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4576

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Diana Carolina Palacio Holguin

Radicación No. 76001-4003-015-2018-00357-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 22 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN, identificada con C.C. 31.306.804 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta Banco de Bogotá en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el número de radicación 7600131030-009-2017-00312-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce750a35382e0d780e24524c3c739a217b7344e325a8354d82ae619b42b8dfe1**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4577

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Diana Carolina Palacio Holguin

Radicación No. 76001-4003-015-2018-00357-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita el secuestro el vehículo de placas USP 143

Revisado el expediente, se observa que la Policía Nacional allega un escrito en el que informa que deja a disposición de este proceso el vehículo de placas **USP143** el cual fue aprehendido y puesto en custodia en el Parquero SIA “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS” de Yumbo- Valle

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el inventario del vehículo de placas USP143, que antecede.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas USP143, clase CAMIONETA, marca DFLZ, carrocería STATION WAGON, línea LZ6440XQ18M, color NEGRO, modelo 2015 Motor XO80007056 de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN, identificado(a) con C.C. 31.306.804, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 34 No.10-499 ARROYOHONDO. -YUMBO-VALLE.

3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO, a quien se le faculta para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juzgado comisionado la presente comisión y remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a4b147d6b4f7eb1cef1fa9f17ad5e44c015f8d4ccea6b92b3698685173ec48**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4582

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Milton Guillermo Ortiz Sinisterra

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00966-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 30, se encuentra glosado memorial mediante el cual se solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado MILTON GUILLERMO ORTIZ SINISTERRA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, prestaciones sociales, que devenga el demandado MILTON GUILLERMO ORTIZ SINISTERRA, identificado con C.C. 10.386.628 en la empresa DISTRIBUIDORA BMR S.A.S., con NIT 901.687.835-1, regulado por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, prestaciones sociales, que devenga el demandado MILTON GUILLERMO ORTIZ SINISTERRA, identificado con C.C. 10.386.628 en la empresa COLFONDOS con NIT 800.149.496-2, regulado por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$42.300.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa8bb1ec3f173fde43445f8f367c36f2e7914d1bcecd313e7ab29542350132**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4607

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual “Coopmutual”

Demandado: Fabián Olmedo Manzano Cardona

Radicación No. 76001-40030-019-2022-00164-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO     | CAPITAL               | INT.MORA<br>DESDE EL<br>31/07/2021 AL<br>13/10/2023 | FECHA<br>ABONOS | VALOR<br>ABONOS       | TOTAL<br>DEUDA       |
|--------------|-----------------------|---|-----------------|-----------------------|----------------------|
| PAGARE       | <b>\$2.357.920.00</b> |   | 13/06/2023      | \$ 2.049.372          | \$ 308.548           |
|              |                       | \$1.441.188,00                                      | 13/10/2023      | \$ 1.441.188          | \$ 000               |
| <b>SALDO</b> | <b>\$2.357.920.00</b> | \$1.441.188,00                                      |                 | <b>\$3.490.560,00</b> | <b>\$308. 548,00</b> |

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MCTE (\$308.548,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13 de octubre de 2023.

2.- En auto aparte se ordenará el pago de títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4296305692490890e47aa252c0af93758c71441a753aef82f31f64e36925c5**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4608

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual "Coopmutual"

Demandado: Fabián Olmedo Manzano Cardona

Radicación No. 76001-40030-019-2022-00164-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, por medio del cual se está modificando la liquidación actualizada del crédito, se procederá a ordenar el pago de los títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp. advirtiendo que obra liquidación del crédito por valor de \$308.548 y liquidación de costas por valor de \$310.000 para un total de \$618.548.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo en firme el auto No. 4572 del 22/11/2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, Páguese a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608, el deposito que se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                   | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002964449   | 9004795826           | COOPMUTUAL<br>COOPMUTUAL | IMPRESO<br>ENTREGADO | 24/08/2023         | NO<br>APLICA  | \$ 334.080,00 |

2.- Solo en firme el auto No. 4572 del 22/11/2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, Páguese a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608, la suma de \$284.468

3.- Fraccíonese el título que se relaciona a continuación en la suma de \$49.612 y \$284.468

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                   | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002976109   | 9004795826           | COOPMUTUAL<br>COOPMUTUAL | IMPRESO<br>ENTREGADO | 22/09/2023         | NO<br>APLICA  | \$ 334.080,00 |

4.- Verificado lo anterior, regrese a despacho para resolver la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a3d45f87187864be60c5d903f56e309db1911099036e152d30223bb99994db**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2139

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: OLGA LUCIA CARIBELLO CASTAÑO

JOSE WILSON CARMONA ARIAS (SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA)

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00770-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, mediante el cual informa que el 20/10/2023, se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 68.20% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor, suscribiéndose el acta de Acuerdo con registro No. 08171 del 20 de Octubre de 2023.

Sin embargo, revisado el escrito allegado por la conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, se evidencia que no se aporta el acta de Acuerdo con registro No. 08171 del 20 de Octubre de 2023, razón por la cual previo a mantener la suspensión, se requerirá al centro de conciliación para que remite dicha acta.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito presentado por la abogada conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, para que aporte el acta de Acuerdo con registro No. 08171 del 20 de Octubre de 2023, a efecto de mantener la suspensión decretada mediante auto No. 1557 del 05/05/2023.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef24997b08710260e3b99e1e2e66abfb23934e3aad4ac4645f4267d784f10bf**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4580

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe

Demandado: Claudia Cecilia Rodríguez Vargas y otros

Radicación No. 76001-4003-024-2021-00327-00

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados depositados en la entidades bancarias Banco de Bogotá, Popular, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Citibank Colombia, AV VILLAS, Banco de Occidente, Banco de Comercio Exterior de Colombia, Banco Caja social, Banco Agrario, Scotiabank Colpatria, BBVA Colombia, Itaú Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., , Falabella, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco Cooperativo Coopcentral, Bancompartir, Bancamía, Banco WWB, Davivienda, , Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Finandina de esta ciudad.

Revisado el expediente, se observa que no se ha decretado medida de embargos relacionada con las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por concepto de CDT, cuenta de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan los demandados, CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ VARGAS, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BEDOYA, y VERÓNICA GUTIERREZ LOPEZ, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No.29.112.610, 94.375.453 y 38.462.001; en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., , FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, BANCAMIA, BANCO WWB, DAVIVIENDA, , BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA de esta ciudad.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.300.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dcedb1ff4536d64ff659e2ecba7c52bd72d101c33c66459b4f6490fd91ad59**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4606

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón  
Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Habiéndose resuelto el recurso contra el auto que decretó la terminación por pago, se procede a ordenar el pago de los títulos al demandado al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado BELISARIO ZUÑIGA IBAGON CC. 16.702.206 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre                   | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor               |
|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| 469030002945348    | 8050279595           | COOPERATIVA COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 13/07/2023         | NO APLICA     | \$ 278.742,00       |
| 469030002959731    | 8050279595           | COOPERATIVA COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 10/08/2023         | NO APLICA     | \$ 315.313,00       |
| 469030002970860    | 8050279595           | COOPERATIVA COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 07/09/2023         | NO APLICA     | \$ 281.693,00       |
| 469030002985906    | 8050279595           | COOPERATIVA COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 19/10/2023         | NO APLICA     | \$ 15.068,00        |
| <b>Total Valor</b> |                      |                          |                   |                    |               | <b>\$890.816,00</b> |

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdadfab018e4f6e39b1403c5a45ac33b3e214ab600bc7b02e42e8ed3fc24b999**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4605

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón

Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 3866 del 05/10/2023 notificado en estado No. 74 del 10/10/2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación al **no** haberse actualizado la liquidación del crédito en el término judicial otorgado, previo la orden de pago de los depósitos hasta la concurrencia de valor liquidado por crédito y costas.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad el recurrente, en que: la liquidación del crédito y costas aprobadas suman en total \$3.830.442 y solo se ha pagado la suma de \$3.566.455 y la suma \$263.674, ordenada pagar en el auto 3865 del 05/10/2023 no ha sido pagado a la parte demandante. Además, falta pagar \$313.00, para que se pueda dar por terminado el proceso por pago total. Allega con el recurso la liquidación del crédito y solicita se revoque la providencia atacada y le corra el traslado correspondiente.

#### TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual se guardó silencio

#### CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver el recurso interpuesto es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- efectivamente la liquidación del crédito y costas aprobada suman en total \$3.830.442 y se ha ordenado pagar títulos por dicha suma.

De hecho, el último pago por valor de \$263,674, que se ordenó pagar mediante auto del 05/10/2023, pese a haberse generado los oficios, el actor solo hizo el cobro efectivo de este el 03/11/202 ante el Banco Agrario.

2.- La matemática es exacta, luego no se comprende porque la demandante aduce que queda pendiente de pago la suma de \$313.00

3.- Se le recuerda a la memorialista que cuando se ordena el pago de una suma determinada, es porque existe el título, y por tanto hay certeza de este, y su cobro efectivo depende de la voluntad del actor de reclamarlo.

4.- Se le precisa a la memorialista, que en el numeral 5 del auto No. 2853 del **08/08/2023**, notificado en estado 59 del 10/08/2023, se le conminó para que presentara la liquidación



del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago. Luego la liquidación aportada el **11/10/2023** con el recurso, es extemporánea.

De conformidad con el art. 42 del cgp, es deber del Juez entre otras, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

De igual manera, de conformidad con el art. 117 ibidem, “Los términos señalados en este código para la realización de las actuaciones judiciales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables y a falta de término legal para la realización de un acto el juez señalara el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que encuentre justa la causal invocada y se solicite antes de su vencimiento.” (Subraya fuera de texto). Sin dejar pasar por alto el art. 13 del cgp.

Así las cosas, las razones expuestas son suficientes para no revocar el auto atacado. Y Como quiera que en subsidio interpone el recurso de apelación se niega por improcedente por ser este proceso de única instancia, en razón a la cuantía, al tenor del art. 321 del cgp.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

- 1.- NO REVOCAR el auto No. 3866 del 05/10/2023 notificado en estado No. 74 del 10/10/2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NIEGASE EL RECURSO DE APELACION, por improcedente conforme lo expuesto.
- 3.- Secretaría ejecute la orden dada en el auto objeto de este recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff32c3065762515c6f1cd7fc05f3b6513b8479085cdd595bb53947907f3c8e0e**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4603

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso Principal: Terminado por Pago  
Proceso: Ejecutivo Singular (DEMANDA ACUMULADA)  
Demandante: Jesús Clovis Alvarado  
Demandado: Cesar Augusto Dueñas  
Radicación No.76001-4003-025-2015-00294-00

Se recibe oficio de la oficina de Ejecución Civil Municipal, informando lo siguiente:

“Con la presente se informa que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali dentro del proceso No. 76001-4003-025-2016-0002900 mediante providencia # 3017 del 08 de septiembre del 2021; el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias convirtió títulos judiciales a radicado No. 760014003025-025-2015-00294”

Revisado el expediente se verifica que los títulos trasferidos le fueron descontados al demandado JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO, y el proceso principal se encuentra terminado por pago total de la obligación y como quiera no obra embargo de remanentes en contra de este, se ordenara su devolución.

De igual manera para entrar en contexto se deja también claro que el proceso acumulado cuenta con liquidación del crédito por valor de \$1.608.000 y liquidación de costas por valor de \$43.000 para un total de \$1.651.000 y se han pagado títulos por valor de \$956.943.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandado en el proceso principal JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO CC. 4.661.001, los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                   | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002992175   | 6340433              | FUNDACION JOSE LUIS WWB COLOMBYARPAZ MOR | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2023         | NO APLICA     | \$ 868.045,00 |
| 469030002992176   | 6340433              | FUNDACION JOSE LUIS WWB COLOMBYARPAZ MOR | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2023         | NO APLICA     | \$ 111.522,00 |
| 469030002992177   | 6340433              | FUNDACION JOSE LUIS WWB COLOMBYARPAZ MOR | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2023         | NO APLICA     | \$ 868.045,00 |
| 469030002992178   | 6340433              | FUNDACION JOSE LUIS WWB COLOMBYARPAZ MOR | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2023         | NO APLICA     | \$ 868.045,00 |

**Total Valor** \$2.715.657,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca46a9fea8e1f952002fd9660bc73187bd591c122698263b07b50bbdf69ffd**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4570

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Crédito de Colombia S.A.

Demandado: Héctor Fabio Sarasti

Radicación No. 76001-40030-26-2009-0985-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 18 de febrero de 2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



| MEDIDAS CAUTELARES  | OFICIOS   |
|---|---|
| embargo y retención de los dineros que hayan sido depositados por parte del demandado FABIO SARASTI LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.947 en cuentas corrientes o ahorros en los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BCSC, AV. VILLAS, CITIBANK, SANTANDER, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA. | No. 2582 del 23/09/2009 proferido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali. (fl. 7, Cdno 2) |
| embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario, mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado FABIO SARASTI LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.947, quien labora en la CLINICA VERSALLES.  | No. 2583 del 23/09/2009 proferido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali. (fl. 8, Cdno 2) |
| Embargo de los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria 370-634877 y 370-786628 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HECTOR FABIO SARASTI LOZADA, identificado con c.c. No.16.710.974  | No.2584 del 23/09/2009 proferido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali. (fl.9, cdno 2)   |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f055f602514d6026542cb9c80a2d6e500803da2510f17f6eed21553ce6c7184**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4597

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria

Demandado: Jaime Peláez López

Radicación No. 76001-40030-27-2009-01239-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 24 de enero de 2019

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



| MEDIDAS CAUTELARES  | OFICIOS   |
|---|---|
| embargo y retención de los dineros que hayan sido depositados por parte del demandado JAIME PELAEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.130.743 en las cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias y financieras  | No. 07-1389 del 25/04/2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl. 13, Cdno 2) |
| embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado JAIME PELAEZ LOPEZ, identificado con c.c. No. 17.130.743 tales como juego de sala, comedor, nevera, televisores, VHS, DVD, equipo de sonido, y demás bienes susceptibles de esta medida, que se encuentren ubicados en la Calle 13 oeste #T15D-115 de esta ciudad. | No. 056 del 15/01/2010 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali. (fl. 5, Cdno 2)                                |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cef90e88dd4784e3c7cc7ef5dc819fe341fcf17467e756c377e57ca3cc1a04**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4579

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Promédico

Demandado: Lucía Jazmín Cárdenas Morla

Radicación No. 76001-4003-029--2017-00401-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 19, se encuentra glosado memorial mediante el cual se solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada LUCIA JAZMIN CARDENAS MORLA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, prestaciones sociales, susceptibles de embargo, que devenga la demandada LUCIA JAZMIN CARDENAS MORLA, identificada con C.C. 29.112.209 como empleada de SSI IPS S.A., ubicada en la carrera 39 No.9-22 de esta ciudad, o los valores que correspondan en el caso de ser contratista.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$46.600.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c403e23da746b170d1e458a446ed852c76c38f3971d37b0b366e48b1b05f12**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2138

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia –PROMEDICO-

Demandado: Lucía Jazmín Cárdenas Morla

Radicación No. 76001-4003-029-2017-00401-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito en el cual solicita se oficie al pagador del HOSPITAL PPRIMITIVO IGLESIAS, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a la orden de embargo decretada sobre el salario de la demandada LUCIA JAZMIN CARDENAS MORLA, identificada con c.c.No.29.112.209

Revisado el expediente digital, no se observa pronunciamiento alguno por parte del Hospital Primitivo Iglesias, razón por la cual se requerirá al pagador de dicha entidad a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE al pagador del HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada el 12 de octubre de 2022 por oficio No.007-1752 del 22 de febrero de 2022, e informe el motivo por el cual no se le está haciendo los descuentos correspondientes a la demandada JAZMIN CARDENAS MORLA, identificada con c.c.No.29.112.209

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375fe6ff4155736411bf640f71e46ecd65484c3e15bb71b0395da18d0dfa5918**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 4617  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre  
Demandado: Gloria Edith Caicedo Cuero  
Radicación No.76001-4003-029-2023-00296-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del Crédito al tenor del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de NOVIEMBRE DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802a0defc5a9338446053a08813150036089994f4de21e3d5f03ef620e03fb5a**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4614

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Eliecer Osorio Álvarez

Demandado: Víctor Hugo Potosí Hoyos

Radicación No. 76001-4003-034-2021-00445-00

Allega la parte actora memorial visible en el archivo No. 04 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada.

Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan corresponder a la parte demandada VICTOR HUGO POTOSI HOYOS, identificado con C.C. 10.303.288 dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por Paola Andrea Corzo Ruiz, bajo el número de radicación 760014003-**026-2017-00476**-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd280b82552bd143f2a266c7b1ee84015d8e46c0d90faf17ce8c0409f43ba48d**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No. 4618  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A,  
Demandado: KELLY TATIANA RAMIREZ NIETO  
Radicación No. 76001-4003-034-2022-00680-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa a la memorialista que en el correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede pedir el link del expediente cuantas veces lo requiera sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f83cb3bd43dd1f35e054a6fd02fdfea305ee163d3014b5bfe502c271dd50dc**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4571

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional S.A.

Demandado: Alejandro Valderruten Castillo y AVALLTECH

Radicación No. 76001-4003-035-2014-00310-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 26 de enero de 2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



| MEDIDAS CAUTELARES  | OFICIOS  |
|---|--|
| embargo y retención de los dineros que hayan sido depositados por parte del demandado AVALLTECH S.A., identificado con NIT 900.023.731-1 en cuentas corrientes o de ahorro en BANCOLOMBIA   | No. 07-2226 del 26/06/2009 proferido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Cali. (fl. 7, Cdno 2)   |
| embargo y secuestro del establecimiento de comercio AVALLTECH S.A. identificado con NIT. 900.023.731-1 y matrícula mercantil 658347-4 de la Cámara de Comercio de Cali. No se materializo la medida,                                  | No. 01250 del 27/05/2014 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali. (fl.12, Cdno 2)   |
| Embargo y secuestro del vehículo de placas CFR322 de propiedad del demandado AVALTECH S.A. NIT.900.023.731-1. No se inscribió la medida por existir embargo por la DIAN,  | No.07-045 del 16/01/2018 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl.30, cdno 2)   |
| Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO, cc. No.16.684.611 en cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga el demandado en BANCO FINANADINA.                                      | No.07-179 del 27/01/2020, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl.45 Cdno 2).  |
| Embargo que, en cuenta corriente, ahorro y CDTs, tenga el demandado Alejandro Valderruten Castillo, identificado con cc. No.16.684.611, en el BANCO HELM BANK.  | No. 10-3407 del 24/07/2018, proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que por existir embargo de remanentes solicitados al Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, se dejó a disposición de este proceso. |
| Embargo de remanentes, que le llegaren a quedar como producto del remate dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 7 Civil Circuito propuesto por Sociedad Compuredes S.A. contra Avalltech. S.A., no se materializó la medida. | No. 01252 del 27/05/2014, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,  |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.89 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57adc783def5198454f04cd4e036a6c907e36a55404f073c8016c5ddf51f3c0a**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**